



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES
Demandado	ADRIANA MARIA URIBE FERNANDEZ
Radicado	05001-40-03-015- 2021-00338 -00
Asunto	Deniega Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	907

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva rechazada por competencia por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín.

El Doctor OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES, actuando en causa propia por endoso en propiedad realizado por el señor Germán Darío Fernández Cardona, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ADRIANA MARIA URIBE FERNANDEZ, a fin de ejecutar dos (2) letras de cambio, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), respectivamente.

Art. 621. **Requisitos generales para los títulos valores.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2o) **La firma de quién lo crea.** (Negrillas propias)

Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

De los documentos base de recaudo que allegó la parte actora como título valor, estos son, dos (2) letras de cambio, en su literalidad se aprecia la falta de la firma de su creador, lo cual hace que éstos pierdan su eficacia ejecutiva, toda vez que es un requisito establecido para los títulos valores señalados en el artículo 621 del C.Co. "...2o) **La firma de quién lo crea**".

De lo anterior, como lo que se pretende es iniciar una ejecución con base en un documento arrimado como **título-valor** (letras de cambio), y como quiera que los mismos no reúnen las exigencias señaladas por el Legislador, el camino a seguir será denegar el mandamiento de pago pretendido por la parte actora, por ello, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Denegar por falta de requisitos formales del título valor el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES** en contra de **ADRIANA MARIA URIBE FERNANDEZ** por las razones aducidas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que el documento base de ejecución se encuentra en poder del demandante y la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en causa propia al Doctor OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES con T.P. 65.695 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a9e422ccff73ac998616293554b60d924ba3608da37326e69dad97cec5054**
Documento generado en 12/07/2021 02:21:07 p. m.